

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA

REUNIDOS

De una parte, D. Salvador González Martín, en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA** (en adelante, “**CGAE**” o “**el Consejo**”) con domicilio en el Paseo de Recoletos nº13, con NIF N.º Q-2863006-I, en su calidad de Presidente, cargo que ostenta en virtud por votación de su Pleno de fecha 19 de julio de 2024 en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 104 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

Y, de otra parte, Doña Inmaculada Riera i Reñé, en nombre y representación de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA** (en lo sucesivo, la “**CÁMARA DE ESPAÑA**”), con domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira, número 12 (CP 28042), con NIF N.º Q-2802216-H, en su calidad de Directora General, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara de España en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2015 y Don Adolfo Díaz-Ambrona Medrano, en nombre y representación de la CÁMARA DE ESPAÑA, en su calidad de Secretario General, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara de España en su sesión celebrada el 24 de noviembre de 2015.

El CGAE y la CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA serán conjuntamente denominadas en lo sucesivo como las “**Partes**” e individualmente como la o una “**Parte**”.

Las Partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

- I. Que el CGAE, según establece el artículo 89 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante, el “**Estatuto General**”), es la Corporación de Derecho Público que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, representa, coordina y defiende los intereses de la Abogacía española ante la Administración del Estado, los otros poderes y órganos del Estado y las Instituciones internacionales y supranacionales.

Entre sus fines esenciales se encuentran la ordenación del ejercicio de la profesión, la promoción y formación continua de los profesionales de la abogacía, la contribución a la seguridad jurídica y la salvaguarda de los más altos estándares éticos y deontológicos en la práctica profesional.

- II. Que la CÁMARA DE ESPAÑA es una Corporación de Derecho Público, regida por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que tiene entre sus fines la representación, promoción y

defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas para el fomento de su competitividad y la mejora de su gobierno corporativo.

- III. Que ambas instituciones comparten el interés estratégico de promover la integridad, la transparencia y el cumplimiento normativo en el ecosistema empresarial español. En este contexto, el ejercicio de la abogacía, orientado al asesoramiento preventivo y al diseño de modelos de prevención de riesgos, se erige como el principal aliado del tejido corporativo para la efectiva implementación de la cultura del *compliance*.
- IV. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las Partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en estas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración entre las Partes para el desarrollo conjunto de iniciativas y proyectos que redunden en beneficio de ambas instituciones. Esta colaboración se orienta a la consecución de los siguientes fines estratégicos:

- a) Impulsar y reforzar la cultura del cumplimiento normativo (*compliance*) en el ámbito empresarial y jurídico.
- b) Fomentar las prácticas éticas en empresas y profesionales.
- c) Difundir la normativa *compliance* y el uso de los canales de denuncia.

Para alcanzar dichos fines, las Partes se comprometen a colaborar de manera activa a través de las líneas de actuación desarrolladas en la cláusula SEGUNDA:

SEGUNDA.- Desarrollo de las actuaciones

2.1. Catálogo de actuaciones. Para la consecución de los fines estratégicos previstos en el objeto del presente Convenio, las Partes podrán desarrollar, de forma enunciativa y no exhaustiva, las siguientes actuaciones:

- Organización conjunta de jornadas, seminarios, congresos y talleres sobre temas de *compliance* y protección del informante.
- Promoción de la sensibilización sobre la importancia de los canales de denuncia, la privacidad del informante y la ética empresarial.
- Colaboración en campañas de promoción de la cultura del cumplimiento normativo.
- Intercambio de información, materiales, buenas prácticas y experiencias.

- Realización de estudios, informes o publicaciones divulgativas.
- Desarrollo de protocolos, guías o recomendaciones no vinculantes.
- Participación conjunta en foros o grupos de trabajo nacionales e internacionales, así como la participación cruzada como ponentes o expertos en materia de *compliance*.
- Difusión en redes sociales, páginas web y boletines corporativos de las actividades realizadas conjuntamente.
- Establecimiento de marcos de cooperación estables, sin que del desarrollo de estas actividades se deriven obligaciones adicionales para las Partes distintas de las expresamente asumidas.

2.2. Aprobación y planes de trabajo. Para el desarrollo y ejecución material de cada una de las actuaciones concretas derivadas del presente Convenio, se definirá un plan de trabajo conjunto que deberá ser aprobado previamente por la Comisión de Seguimiento. Dicho plan de trabajo comprenderá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La determinación de su objeto concreto, describiendo el contexto y las relaciones entre las Partes para dicha iniciativa.
- b) Una cronología o calendario de trabajo.
- c) La designación de la persona encargada de la coordinación del proyecto por cada una de las Partes.
- d) Una remisión general al marco regulador del presente Convenio.

TERCERA.- - Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las Partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las Partes se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este Convenio, se creará una **Comisión de Seguimiento** integrada por dos representantes designados por cada una de las partes.

Esta Comisión será el órgano encargado de la coordinación, seguimiento y control del cumplimiento del presente Convenio y de la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse durante su ejecución.

La Comisión de Seguimiento se reunirá periódicamente y se compromete a mantener una comunicación y relación fluida para el buen desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las Partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción, mediante acuerdo expreso de las Partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

SEXTA.- Modificación y resolución del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, mediante suscripción de adenda de modificación al Convenio, siempre que se formalice con, al menos, un mes de antelación a la fecha de expiración del Convenio.

El presente Convenio podrá resolverse por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución. A estos efectos, son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por denuncia de cualquiera de las Partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra Parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta.
- d) Por imposibilidad sobrevenida del objeto del acuerdo.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este Convenio, dicho convenio específico continuará vigente hasta su terminación.

SÉPTIMA.- Propiedad intelectual e industrial

Los derechos de explotación de la propiedad industrial y de la propiedad intelectual que se deriven de las actuaciones llevadas a cabo sobre las bases del presente Convenio serán compartidos por todas las Partes, sin perjuicio de las limitaciones que puedan derivarse de la evolución y que impliquen la participación o aportación de terceros.

Las Partes no podrán ceder a terceras personas, ni total o parcialmente, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

Ambas Partes prestan su conformidad para que, en la publicidad vinculada al presente Convenio de colaboración y a cualquiera de las actividades amparadas por el mismo, se incorporen sus correspondientes logotipos. La utilización de los derechos de propiedad industrial se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

OCTAVA.- Protección de datos

Las Partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal que se recogen en el presente Convenio exclusivamente para los fines de su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

Las Partes se comprometen a no tratar los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en este Contrato y a no comunicarlos a terceros sin el consentimiento de los interesados, salvo que dicha comunicación viniera impuesta por disposición legal.

Estos datos se conservarán durante todo el tiempo en que subsista la relación establecida y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas del Contrato.

Los firmantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad relativos a sus datos personales remitiendo una comunicación por escrito al domicilio de la otra parte.

La política sobre el tratamiento de datos por parte del CGAE se encuentra disponible en su página web (<https://www.abogacia.es/aviso-legal/>), pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición y limitación al tratamiento de datos a través de correo electrónico dirigido a informacion@abogacia.es.

La política sobre el tratamiento de datos por parte de la Cámara de España está disponible en su página web (<https://www.camara.es/legal-y-privacidad>), pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición y limitación al tratamiento de datos a través de correo electrónico dirigido a rgpd@audens.es.

En cualquier caso, y especialmente cuando vean vulnerados sus derechos, los firmantes podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.aepd.es).

NOVENA.- Confidencialidad

Las Partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra Parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas Partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona

o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMA.- Régimen jurídico

El presente Convenio se regirá por el derecho español. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con el objeto, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, en fecha de 20 de mayo de 2026.

Por CGAE

Por CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA

D. Salvador González Martín
Presidente

D. Adolfo Díaz-Ambrona Medrano
Secretario General

**El documento
original se
encuentra firmado**